



**INFORME SECRETARIAL:** Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022)**. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada envió por correo electrónico el día 08 de noviembre donde manifiesta "El día de hoy fui notificado por parte de un abogado acerca de una demanda por alimentación y en ningún momento fui notificado del caso, ya que vivo fuera del lugar del despacho de la demanda, solicito algún medio de comunicación ya sea un teléfono fijo o celular por medio el cual pueda reponer la demanda" SIRVASE PROVEER.

*Leonardo Quintero Ossa*  
LEONARDO QUINTERO OSSA  
Secretario

Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022)**. INTERLOCUTORICIVIL N° 2827

Radicado No. 666824003002-2022-00354-00 Ejecutivo de Alimentos LEYVIS MARY DEL VALLE MONSALVO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR J. A. del V. vs MIGUEL ANGEL ARVILLA BARROS.

Visto el informe secretarial anterior y Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

*"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."*

Se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor MIGUEL ANGEL ARVILLA BARROS

**Por lo que se RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase Notificado Por Conducta Concluyente el señor MIGUEL ANGEL ARVILLA BARROS, De Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas,

Por Secretaria Envíese El Link

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Oscar David Alvear Becerra*  
OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

Estado N° 197 del 21-11-2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179602b907324b790a694af094558a8c349ff0d8b95fb03ff2f4b2cddb0f037e**

Documento generado en 18/11/2022 09:47:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**